

Reclamación 62/2021

ACUERDO 75/2021, de 6 septiembre, del Consejo de Transparencia de Navarra, por el que se resuelve la reclamación formulada ante el Ayuntamiento de Cortes de Navarra.

Antecedentes de hecho.

1. Con fecha 14 de junio de 2021 se presenta vía telemática en el Registro General Electrónico escrito dirigido al Consejo de Transparencia escrito firmado por don XXXXXX por el que se presentaba reclamación frente a la respuesta de 11 de mayo dada por Ayuntamiento de Cortes a su solicitud de 16 de abril, reiterada el 9 de mayo.

2. En concreto el ahora reclamante, en relación con una reclamación por él interpuesta ante el Departamento de Industria de Navarra sobre diversos problemas existentes en las instalaciones del Fútbol – Piscinas, solicitó al Ayuntamiento “copia del requerimiento recibido del departamento de Industria de Navarra y copia de las alegaciones enviadas por este ayuntamiento a Industria de Navarra”.

El 12 de mayo de 2021 el Ayuntamiento de Cortes comunicó al ahora reclamante:

“Que se procede a notificarle el requerimiento recibido de la Sección de Registro de Empresas y Seguridad Industrial de Gobierno de Navarra y su acuse de recibo de presentación en el Registro General del Ayuntamiento de Cortes.

Que el Ayuntamiento de Cortes a fecha de hoy no ha realizado alegaciones a la Sección de Registro de Empresas y Seguridad Industrial del Gobierno de Navarra y que se procederá a remitírselas en cuanto estén remitidas el citado organismo.”

El 16 de mayo de 2021, el ahora reclamante, ante la comunicación recibida el 12 de mayo, dirige nuevamente un escrito relacionado con el expediente 419/2021, abierto por el Ayuntamiento de Cortes en el *que realiza la siguiente aclaración:*

“Cuando solicito los documentos de “Requerimiento del Departamento de Industria de Navarra, y “Alegaciones enviadas por este Ayuntamiento a Industria de Navarra”, Me refiero a Todos los Documentos que puedan Recibirse y Enviarse entre las dos partes, Ayuntamiento/Industria”.

El 2 de junio reitera la petición refiriéndose ésta a los *“Documentos Enviados/Recibidos y otros que puedan aparecer entre Ayuntamiento/Industria*

El 14 junio de 2021 se presenta reclamación ante el Consejo de Transparencia de Navarra, esperando recibir, en relación al expediente 419/2021 (Ayuntamiento de Cortes-Navarra) *“Documentos Enviados/Recibidos y otros que puedan aparecer entre el Departamento de Industria de Navarra y el Ayuntamiento de Cortes”*

3. El 24 de junio de 2021, la Secretaria del Consejo de Transparencia de Navarra, por orden de su Presidente, puso en conocimiento de la Entidad Local la reclamación presentada, para que el plazo de 10 días hábiles formulara y remitiera a la dirección electrónica del Consejo de Transparencia de Navarra, el expediente administrativo, informe y las alegaciones que se considerasen oportunas.

4. Con fecha 3 de agosto de 2021, el Ayuntamiento de Cortes remite el expediente requerido y adjunta escrito en el que comunica:

“Que en fecha 16 de abril de 2021 XXXXXX solicita al Ayuntamiento de Cortes los siguientes documentos:

Copia del requerimiento recibido del Departamento de Industria de Navarra.

Copia de las alegaciones enviadas por este ayuntamiento a Industria de Navarra.

Que en fecha 12 de mayo de 2021 se procedió a notificar al solicitante XXXXXX el requerimiento recibido de la Sección de Registro de Empresas y Seguridad Industrial de Gobierno de Navarra y su acuse de recibo de presentación en el Registro General del Ayuntamiento de Cortes el día 29 de abril de 2021. Consta en el expediente justificación de acceso a la documentación por José Luis Castro el día 12/05/2021 a las 12.22 horas.

Que en fecha 30 de julio de 2021 se procedió a notificar al solicitante XXXXXX la contestación al requerimiento recibido de la Sección de Registro de Empresas y Seguridad Industrial de Gobierno de Navarra presentado en fecha de 13 de julio de 2021 en el Registro General de Gobierno de Navarra. Consta en el expediente justificación de acceso a la documentación por XXXXXX el día 30/07/2021 a las 18.02 horas”

El Ayuntamiento finaliza su escrito, solicitando que se proceda al archivo del expediente de la reclamación 62/2021 puesto que ya ha sido resuelta favorablemente.

Fundamentos de derecho.

Primero. A tenor de lo establecido en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Consejo de Transparencia de Navarra es el órgano independiente de control en materia de transparencia en la Comunidad Foral de Navarra, que garantiza el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos (artículo 63).

El Consejo es competente para conocer de las reclamaciones que se le presenten contra las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información, emanadas, entre otros, de los Ayuntamientos de Navarra (artículo 64, en relación con el artículo 2.1., letra c), para, en caso de ser necesario, garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que le corresponde resolver la reclamación presentada ante el Ayuntamiento de Cortes.

Segundo. Cualquier persona, física o jurídica, al amparo de lo establecido en los artículos 2.1 c), 13.1 b) y 30.1 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

tiene derecho a acceder, mediante solicitud previa y sin necesidad de invocar interés alguno, a la información pública cualquiera que sea su soporte y forma de expresión, que obre en poder de las Entidades Locales de Navarra, sin más limitaciones que las que esta Ley Foral contempla.

Tercero. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, presentada una solicitud de información ante el órgano competente en cuyo poder se considere que se puede encontrar la información, y especificada la identidad del solicitante, la indicación precisa de la información que se solicita y la dirección de contacto válida a la que pueden dirigirse las comunicaciones (artículo 34 de la LFTAIPBG), el órgano competente tiene el deber legal de facilitar la información pública solicitada o de comunicar al solicitante los motivos de la negativa a facilitarla, a más tardar en el plazo máximo de un mes desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro de la Administración o entidad competente para resolverla. El referido plazo podrá ampliarse por otro mes más, si el volumen y la complejidad de la información son tales que resulta imposible emitirla en el plazo antes indicado, debiéndose informar a la persona solicitante dentro del plazo máximo de diez días, de las razones que justifican la emisión de la resolución en dicho plazo.

En el supuesto que aquí ocupa, la solicitud de información se planteó el día 16 de abril y fue resuelta por el Ayuntamiento de Cortes el día 11 de mayo dentro del plazo legalmente conferido, remitiendo al ahora reclamante, el documento que sí obraba en poder del Ayuntamiento. El Ayuntamiento no entregó copia de las alegaciones solicitadas porque éstas no habían sido remitidas al Departamento ni tan si quiera habían sido elaboradas. No obstante, el Ayuntamiento comunicó a don XXXXXX que procedería a enviárselas en cuanto estuvieran remitidas a la Sección de Registro de Empresas y Seguridad Industrial del Gobierno de Navarra.

En este sentido, de la documentación remitida por el Ayuntamiento de Cortes a este Consejo, se constata que el informe en contestación al requerimiento realizado por la Sección de Registro de Empresas y Seguridad Industrial del Gobierno de Navarra fue emitido el 13 de julio de 2021, no existiendo esta información, por tanto, en la fecha de la solicitud presentada el

16 de abril, ni tampoco en las fechas correspondientes a los escritos presentados los días 13 y 16 de mayo, 2 de junio ni tampoco obraba en poder del Ayuntamiento el día 14 de junio, fecha de la interposición de esta reclamación.

Finalmente hay que destacar que, el 30 de julio de 2021, el ahora reclamante ha tenido acceso al informe enviado a la Sección de Registro de Empresas y Seguridad Industrial del Gobierno de Navarra.

Cuarto. En cuanto a la supuesta aclaración sobre el alcance de la información solicitada formalizada en el escrito presentado el día 16 de mayo al Ayuntamiento, conviene precisar que no se limita a aclarar la solicitud sino que procede a ampliar el contenido de la información que ya no sólo se refiere a la copia de las alegaciones enviadas por el Ayuntamiento a Industria de Navarra sino que se extiende a todos los documentos que puedan recibirse y enviarse entre las dos partes, Ayuntamiento e Industria.

El 2 de junio, el entonces solicitante, incorpora a su solicitud “y otros que puedan aparecer entre Ayuntamiento/Industria”.

En el caso de considerar estos escritos del 16 de mayo y 2 de junio como el origen de una nueva solicitud de acceso a información pública debemos resaltar que, al requerir el acceso a *“Todos los documentos que puedan recibirse y enviarse entre las dos partes, Ayuntamiento e Industria”* y a *“otros que puedan aparecer...”* lo que pretende es acceder a toda una información que eventualmente pueda o no generarse, es decir estamos ante una información futura, inexistente en el momento de la solicitud. Si la información solicitada no existe entonces no se trata de información pública tal y como se define en el artículo 13 de la ley de transparencia. y, por tanto, debió ser inadmitida por el Ayuntamiento de Cortes.

Consecuentemente, de lo anterior cabe deducirse que el Ayuntamiento de Cortes, dentro del plazo legalmente establecido, dio acceso a la información pública existente en el momento de la presentación de la solicitud, por tanto, procede desestimar la reclamación presentada.

En su virtud, siendo ponente doña Itziar Ayerdi Fernández de Barrena, el Consejo de Transparencia de Navarra, previa deliberación, y por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de la Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

ACUERDA:

1º. Desestimar la reclamación formulada por don XXXXXX.

2º. Dar traslado de este acuerdo al Ayuntamiento de Cortes

3º. Notificar este acuerdo a don XXXXXX.

4º. Señalar que, contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra recurso contencioso-administrativo en el plazo máximo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la notificación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

5º. Publicar este acuerdo en el espacio web del Consejo de Transparencia de Navarra, previa notificación a las partes y disociación de los datos de carácter personal que figuran en el mismo, para su general conocimiento.

El Presidente del Consejo de Transparencia de Navarra
Nafarroako Gardentasunaren Kontseiluako Lehendakaria

Consta firma en original

Juan Luis Beltrán Aguirre